

gan de llevarla a cabo, y se aseguren de que sus actividades en materia de relaciones internacionales estén en plena armonía con los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

b) Realicen todo tipo de esfuerzos y adopten todas las medidas necesarias con miras a facilitar el ejercicio del derecho a la libre determinación de los pueblos bajo dominación colonial, reducir la tirantez internacional, reforzar la paz y fomentar las relaciones de amistad y la cooperación entre los Estados;

3. *Recuerda* a todos los Estados Miembros su obligación de dar el máximo apoyo a los esfuerzos de las Naciones Unidas por asegurar el respeto y la observancia de los principios enunciados en la Carta, y de prestar ayuda a la Organización en el cumplimiento de las responsabilidades que le han sido asignadas en la Carta con respecto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales;

## II

*Considerando* que los principios mencionados, así como los otros cinco principios referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, han sido objeto de un estudio con miras a su desarrollo progresivo y codificación<sup>18</sup>, a base de las resoluciones 1815 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, 1966 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963 y 2103 (XX) de 20 de diciembre de 1965 de la Asamblea General,

*Pide* al Secretario General que incluya la presente resolución y las actas de los debates celebrados sobre el tema titulado "Observancia estricta de la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales y del derecho de los pueblos a la libre determinación" en la documentación que se examinará durante el nuevo estudio de los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, con objeto de aprobar en breve una declaración en la que se enuncien tales principios.

1482a. sesión plenaria,  
30 de noviembre de 1966.

### 2161 (XXI). Nombramiento del Secretario General de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Actuando* de conformidad con la recomendación contenida en la resolución 229 (1966) del Consejo de Seguridad, de 2 de diciembre de 1966,

*Haciendo suya* la declaración contenida en la mencionada resolución y según la cual, en vista de las probadas cualidades y del elevado sentido del deber de U Thant, su nuevo nombramiento sería sumamente propicio a la causa de los intereses y propósitos superiores de la Organización,

*Nombra* a U Thant Secretario General de las Naciones Unidas por otro período, que terminará el 31 de diciembre de 1971.

1483a. sesión plenaria,  
2 de diciembre de 1966.

<sup>18</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 87 del programa, documento A/6230.

### 2174 (XXI). Informe del Comité del Año de la Cooperación Internacional

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1844 (XVII) de 19 de diciembre de 1962 y 1907 (XVIII) de 21 de noviembre de 1963, relativas a la designación del año 1965, vigésimo aniversario de las Naciones Unidas, como Año de la Cooperación Internacional,

*Reconociendo* las contribuciones aportadas a las actividades emprendidas durante el Año de la Cooperación Internacional por los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales interesadas,

*Considerando* que la idea de designar un año como Año de la Cooperación Internacional representó una valiosa contribución para intensificar la conciencia de los beneficios que reporta la cooperación internacional,

*Toma nota con agradecimiento* del informe final del Comité del Año de la Cooperación Internacional<sup>19</sup>.

1486a. sesión plenaria,  
7 de diciembre de 1966.

### 2175 (XXI). Admisión de Barbados como Miembro de las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo recibido* la recomendación del Consejo de Seguridad, de fecha 7 de diciembre de 1966, de que se admita a Barbados como Miembro de las Naciones Unidas<sup>20</sup>,

*Habiendo examinado* la solicitud de admisión presentada por Barbados<sup>21</sup>,

*Decide* admitir a Barbados como Miembro de las Naciones Unidas.

1487a. sesión plenaria,  
9 de diciembre de 1966.

### 2189 (XXI). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* sus resoluciones 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, 1810 (XVII) de 17 de diciembre de 1962, 1956 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965,

*Recordando asimismo* sus resoluciones 1805 (XVII) de 14 de diciembre de 1962 y 1899 (XVIII) de 13 de noviembre de 1963, por las cuales confió tareas relativas al África Sudoccidental al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la apli-

<sup>19</sup> *Ibid.*, tema 24 del programa, documentos A/6227 y Add.1.

<sup>20</sup> *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/6559.

<sup>21</sup> A/6545. Para el texto impreso de este documento, véase *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Primer Año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1966*, documento S/7607.

cación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, por la cual confió al Comité Especial nuevas funciones acerca de la información comunicada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1966<sup>22</sup>,

*Tomando nota con profundo pesar* de que, seis años después de aprobada la Declaración, todavía hay muchos territorios bajo dominación colonial, y deplorando la actitud negativa de ciertas Potencias coloniales, y en particular la actitud intransigente de los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica, que se niegan a reconocer el derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia,

*Preocupada* ante la política seguida por las Potencias coloniales de desconocer los derechos de los pueblos coloniales al favorecer la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros y al desplazar, deportar o trasladar a los autóctonos,

*Teniendo en cuenta* que la preservación del colonialismo y sus manifestaciones, incluso el racismo y el apartheid, y los intentos de ciertas Potencias coloniales tendientes a suprimir los movimientos de liberación nacional mediante actividades represivas y el uso de la fuerza armada contra los pueblos son incompatibles con la Carta y con la Declaración,

*Deplorando* la actitud de ciertos Estados que, pese a las resoluciones de la Asamblea General y del Comité Especial, continúan colaborando con los Gobiernos de Portugal y de Sudáfrica y con el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, que siguen la represión contra las poblaciones africanas,

*Habiendo examinado* las secciones del informe del Comité Especial relativas a las actividades de los intereses económicos extranjeros y demás intereses financieros que operan en el África Sudoccidental, en los territorios bajo dominación portuguesa y en Rhodesia del Sur, así como las conclusiones y recomendaciones contenidas en ellas,

*Convencida* de que toda nueva demora en la aplicación completa y universal de la Declaración sigue siendo una fuente de conflictos y discrepancias internacionales que entorpecen gravemente la colaboración internacional y ponen en peligro la paz y la seguridad mundiales,

*Tomando nota* de las medidas adoptadas y previstas por el Comité Especial con respecto a la lista de territorios a los que se aplica la Declaración,

*Habiendo aprobado* resoluciones sobre algunos de los territorios examinados por el Comité Especial,

1. *Reafirma* sus resoluciones 1514 (XV), 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII) y 2105 (XX);

2. *Toma nota con satisfacción* de la labor realizada por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le expresa su gratitud por los es-

fuerzos que ha realizado para asegurar la aplicación de la Declaración;

3. *Aprueba* el informe del Comité Especial sobre su labor en 1966 e invita nuevamente a las Potencias administradoras a aplicar las recomendaciones contenidas en él;

4. *Aprueba* las medidas tomadas y las medidas previstas por el Comité Especial para el año 1967 con respecto a la lista de territorios a los cuales se aplica la Declaración;

5. *Aprueba* el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1967, inclusive el envío de misiones visitadoras y la posibilidad de celebrar una serie de reuniones fuera de la Sede, y pide a las Potencias administradoras que permitan el envío de misiones visitadoras a los territorios bajo su administración;

6. *Declara* que la continuación del dominio colonial constituye un peligro para la paz y la seguridad internacionales y que la práctica del apartheid, así como todas las formas de discriminación racial, constituye un crimen contra la humanidad;

7. *Reafirma* su reconocimiento de la legitimidad de la lucha que sostienen los pueblos bajo dominación colonial por ejercer su derecho a la libre determinación y a la independencia, e insta a todos los Estados a que proporcionen asistencia material y moral a los movimientos de liberación nacional de los territorios coloniales;

8. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a otras organizaciones internacionales de socorro, así como a los organismos especializados interesados, que aumenten su ayuda económica, social y humanitaria a los refugiados provenientes de dichos territorios;

9. *Pide* a todos los Estados que se abstengan, de manera directa y mediante su actuación en las instituciones internacionales de las cuales son miembros, inclusive los organismos especializados, de prestar ayuda en cualquier forma a los Gobiernos de Portugal y Sudáfrica y al régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur mientras no renuncien a su política de discriminación racial y de dominación colonial;

10. *Señala a la atención* de todos los Estados las graves consecuencias de la formación en la zona meridional de África de una *entente* entre los Gobiernos de Sudáfrica y Portugal y el régimen minoritario racista e ilegal de Rhodesia del Sur, y exhorta a todos los Estados a que se abstengan de prestar cualquier apoyo o ayuda a esta *entente*, cuya existencia y cuyas actividades son contrarias a los intereses de la paz y la seguridad internacionales;

11. *Pide* a las Potencias coloniales que dismantelen sus bases e instalaciones militares situadas en territorios coloniales, y que se abstengan de establecer otras nuevas y de utilizar las que todavía existen para obstaculizar la liberación de los pueblos de los territorios coloniales en el ejercicio de sus legítimos derechos a la libertad y a la independencia;

12. *Condena* las actividades de aquellos intereses financieros y económicos extranjeros en territorios coloniales, en particular en el África Sudoccidental, Rhodesia del Sur y los territorios bajo dominación portuguesa, que prestan apoyo a los regímenes coloniales y,

<sup>22</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/6300/Rev.1).

por lo tanto, constituyen un serio obstáculo a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y exhorta a los Gobiernos interesados a que tomen las medidas necesarias para poner fin a tales actividades;

13. *Condena* las políticas seguidas por algunas Potencias administradoras en los territorios bajo su dominación, que consisten en imponer regímenes no representativos y constituciones, fortalecer la posición de intereses financieros y económicos extranjeros, inducir a error a la opinión pública mundial y fomentar la afluencia sistemática de inmigrantes extranjeros al mismo tiempo que se desplaza, deporta y traslada a los autóctonos a otras zonas, y las exhorta a que renuncien a tales maniobras;

14. *Pide* al Comité Especial que informe al Consejo de Seguridad de todos los hechos nuevos ocurridos en cualquiera de los territorios que examine el Comité que puedan constituir un peligro para la paz y la seguridad internacionales, y que formule sugerencias concretas que el Consejo pueda atender al estudiar las medidas que conviene adoptar de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

15. *Invita* al Comité Especial a que, cuando lo considere justo y apropiado, recomiende una fecha límite para la accesión a la independencia de cada territorio conforme a los deseos del pueblo y a las disposiciones contenidas en la Declaración;

16. *Invita* al Comité Especial a que preste suma atención a los territorios pequeños y que recomiende a la Asamblea General los medios más adecuados y las medidas que convenga adoptar para que las poblaciones de estos territorios puedan ejercer plenamente su derecho a la libre determinación y a la independencia;

17. *Pide* al Comité Especial que prosiga su labor y que continúe investigando los medios más adecuados para aplicar inmediata e íntegramente la Declaración a todos los territorios que aún no han logrado la independencia;

18. *Pide* al Secretario General que promueva, por conducto de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas, la difusión amplia y constante de la Declaración y de la labor del Comité Especial, a fin de que la opinión pública mundial pueda estar bien informada acerca de la situación existente en los territorios coloniales y de la lucha incesante en pro de la liberación que sostienen los pueblos coloniales;

19. *Pide* al Secretario General que siga proporcionando al Comité Especial los medios financieros y los servicios requeridos para el cumplimiento de su mandato;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, el África Sudoccidental y los territo-

rios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial".

1492a. sesión plenaria,  
13 de diciembre de 1966.

## 2193 (XXI). Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2011 (XX) de 11 de octubre de 1965, en la que invitó al Secretario General a estudiar los medios que permitirían promover la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización de la Unidad Africana,

*Tomando nota* del informe del Secretario General sobre esta cuestión<sup>23</sup>,

1. *Expresa su satisfacción* por los progresos realizados en el logro de los objetivos de la resolución 2011 (XX) de la Asamblea General;

2. *Invita* al Secretario General a continuar sus esfuerzos, en particular respecto del enlace y la cooperación técnica entre la Secretaría de las Naciones Unidas y la secretaria de la Organización de la Unidad Africana, y a informar a la Asamblea General según proceda.

1494a. sesión plenaria,  
15 de diciembre de 1966.

## 2201 (XXI). Informe del Consejo de Seguridad

*La Asamblea General*

*Toma nota* del informe del Consejo de Seguridad a la Asamblea General correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1965 y el 15 de julio de 1966<sup>24</sup>.

1496a. sesión plenaria,  
16 de diciembre de 1966.

## 2219 (XXI). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (vigésimo primer período de sesiones)

*La Asamblea General*

*Aprueba* el informe de la Comisión de Verificación de Poderes<sup>25</sup>.

1498a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1966.

<sup>23</sup> *Ibid.*, tema 22 del programa, documento A/6408.

<sup>24</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/6302).

<sup>25</sup> *Ibid.*, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/6620.